

Mérida, Yucatán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586922000116. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

"HOLA QUIERO QUE ME REGALEN ESCANEO DE TODO DOCUMENTO DE ELSY (SIC) Y ACHACH (SIC):

- EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA VIGENTE.
- QUE DIGA SI HA PROPUESTO A LA JGE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON OTROS ÓRGANOS DE ENLACE PARA LOS ASUNTOS DE ESTE ESTATUTO A FIN DE QUE PUEDAN REALIZAR INTERCAMBIOS EN EVALUACIONES, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN O CUALESQUIERA OTROS TEMAS QUE SEAN PARA EL BENEFICIO DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO. SINO LO HA HECHO HASTA HOY, QUE FUNDE Y MOTIVE POR QUÉ NO.
- QUE ME DEN LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS Y DE ÉTICA, LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LAS CAPACIDADES GERENCIALES DE TODO EL PERSONAL QUE OCUPA UNA PLAZA EN LA RAMA ADMINISTRATIVA DESPUÉS DE QUE ASUMIÓ EL CARGO MOISES (SIC) BATES (SIC).
- QUIERO TODOS LOS DOCUMENTOS DE CADA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LAS PERSONAS QUE FUERON NOMBRADOS EN ALGUNA PLAZA DESDE QUE LLEGÓ MOISES (SIC) BATES (SIC), INCLUSO DE LOS QUE ESTANDO ENTRE EL PERSONAL PASARON A OCUPAR UNA PLAZA DE MAYOR O MENOR JERARQUÍA EN EL IEPAC (SIC).
- QUIERO EL NOMBRAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE ENTRARON DESDE QUE ES PRESIDENTA MOISES (SIC) BATES (SIC). (SIC)
- QUIERO LA EVIDENCIA DE LA INDUCCIÓN AL CARGO QUE ACHACH (SIC) LE DIO A LAS PERSONAS QUE OCUPARON CARGOS CON LAS DECISIONES QUE TOMÓ MOISES (SIC) AGUILAR DESDE QUE ES PRESIDENTA (SIC), ACHACH (SIC) DEBIÓ DAR LA INDUCCIÓN A TODO EL PERSONAL DE PRESIDENCIA, CONSEJEROS, ADMINISTRACIÓN, INFORMÁTICA, JURÍDICOS Y A ACHACH (SIC) QUIEN SE LO DIO? ASÍ QUE TODO LO QUE HAYA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE TODO.
- PARA ESTE 2022 CUAL (SIC) FUE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA? (SIC) QUIERO LA ESTRATEGIA Y SU CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y TODO LO QUE DEJE VER QUE ACHACH (SIC) Y ELSY (SIC) HAN CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN.
- QUE ME DIGAN QUE TEMAS SE HAN IMPARTIDO DURANTE 2022 COMO PARTE DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE Y LA CAPACITACIÓN ESPECIAL DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, QUIERO LAS NOTIFICACIONES A TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA TOMAR LOS CURSOS O TALLERES DE CAPACITACIÓN.
- QUIERO QUE ME DIGAN QUÉ REQUISITOS HAN ACORDADO ACHACH (SIC) Y ELSY (SIC) PARA QUE CUMPLIR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN REQUERIDOS POR LAS DIRECCIONES O UNIDADES RESPONSABLES QUE SEAN CONDUCIDOS POR INSTRUCTORES INTERNOS, PARA SER REGISTRADOS EN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE.
- QUIERO LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE TODO EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DE 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022. ESCANEO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO QUE SE LE PUSO AL PERSONAL EN ESTOS AÑOS.

- QUIERO SABER SI EL PERSONAL DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS RECIBIÓ LA INDUCCIÓN DE ACHACH (SIC), SINO, QUE FUNDEN Y MOTIVEN POR QUÉ NO SE LES DIO SI TAMBIÉN SON PERSONAL DEL IEPAC (SIC). QUIERO EL RESULTADO DE SUS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y DE SU CAPACITACIÓN PERMANENTE Y ESPECIAL PORQUE TIENEN LA OBLIGACIÓN ESTAS PERSONAS DE CUMPLIR CON ESTOS PROGRAMAS.

- QUIERO SABER SI A TODO EL PERSONAL DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS HAN ENTREGADO SUS INFORMES DIARIOS A ACHACH (SIC), DESDE 2021 A 2022, SINO, QUE ME DIGAN CUANDO LES VA A RESCINDIR SUS CONTRATOS POR INCUMPLIR LAS CLÁUSULAS QUE FIRMARON. PORQUE SE LES PAGA PARA QUE AYUDEN A PARTIDOS Y QUE INFORMEN DIARIAMENTE A ACHACH (SIC), QUIERO ESCANEO DE LOS INFORMES, TIENEN QUE EXISTIR, SINO QUE DIGAN CUANDO SE LOS VAN A PEDIR, ELLOS DEBEN TENERLOS, SINO LOS TIENEN, LES TIENEN QUE RESCINDIR EL CONTRATO, QUE SE VAYAN TODOS LOS QUE TRABAJAN CON PARTIDOS Y QUE COBRAN SUELDOS DEL IEPAC (SIC)."

SEGUNDO.- El día diecisiete de octubre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- QUE LUEGO DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES POSIBLE DETERMINAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INHERENTE A LA ORGANIZACIÓN ENCARGADA DE VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN VIRTUD DE QUE SE REALIZAN DIVERSAS PETICIONES RELACIONADAS CON SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A DICHO ÓRGANO, TODA VEZ QUE EN SU REFERIDA SOLICITUD MENCIONA EXPRESAMENTE AL IEPAC, LO CUAL NO CORRESPONDE A LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 349 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL TIENE COMO PRINCIPAL FUNCIÓN FUNGIR COMO AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CONOCE Y RESUELVE LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL.

EN CORRELACIÓN CON LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE EN LA MATERIA, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL Y 80 DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA, POR LO CUAL SE REALIZÓ EL ESTUDIO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LO PETICIONADO EN LA SOLICITUD, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

QUE EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2014 FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA COMPETENCIA LOCAL EN LA MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DICHA LEY EN SU ARTÍCULO 104 PRECISA QUE:

EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN

LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

ASIMISMO, EN SU ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI, SEÑALA QUE UNO DE LOS FINES DE DICHO INSTITUTO ES:

GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES, PARA RENOVAR A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO, Y A LOS AYUNTAMIENTOS.

B) QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE CONSIDERAN COMO SUJETOS OBLIGADOS A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

EN VISTA DE QUE LAS ATRIBUCIONES REFERIDAS AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC), GUARDAN RELACIÓN CON LA MATERIA DE LA SOLICITUD DEL PARTICULAR, EN RAZÓN DE SER LOS ENCARGADOS DE ORGANIZAR Y REALIZAR LAS ELECCIONES EN LA ENTIDAD, ES DE DISCERNIRSE QUE LA INFORMACIÓN PETICIONADA PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN EN ÉSTOS, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES POSIBLE DETERMINAR EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL Y ESTATAL EN TRANSPARENCIA, QUE LA INFORMACIÓN PETICIONADA POR EL PARTICULAR PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR LO QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN DEBE DIRIGIR SU SOLICITUD A DICHS SUJETOS OBLIGADOS.

CUARTO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 59, 79 Y 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR PARA TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE INTERNET EN LA PÁGINA <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> SELECCIONANDO EN LA SECCIÓN QUE CORRESPONDE, A DICHO SUJETO OBLIGADO.

...

RESUELVE

PRIMERO. - SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MOTIVO DEL PRESENTE, EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR INTERNET, EN LA PÁGINA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/), EN TÉRMINOS DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha diecinueve de octubre del año previo al que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del

Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"ACACH TRABAJA EN EL TRIBUNAL TAMBIÉN ES ASESOR EXTERNO ASÍ QUE DEBEN TRAMITAR MI SOLICITUD Y QUE EN EL PEOR DE LOS CASOS, QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN O ALGUNA OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DECLARE AL(SIC) INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, NO HUBO EXHAUSTIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN(SIC)"

CUARTO.- Por auto emitido el día veinte de octubre del año inmediato anterior, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha quince de noviembre del año que antecede, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintidós de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UY/099/2022 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, remitidos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la autoridad responsable manifestó que al percatarse del contenido de la información solicitada hacía referencia al Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por lo que orientó al particular a dirigir su solicitud ante dicha instancia; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1193/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diez de enero de dos mil veintitrés.

OCTAVO.- El día doce de enero de dos mil veintitrés, notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de enero del año que transcurre, en virtud que por auto de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticinco de enero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 310586922000116, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"Escaneo de todo documento de Elsy y Achach: 1.- El Catálogo de Cargos y Puestos del personal de la rama administrativa vigente; 2.- Que diga si ha propuesto a la JGE la celebración de convenios con otros órganos de enlace para los asuntos de este Estatuto a fin de que puedan realizar intercambios en evaluaciones, programas de capacitación o cualesquiera otros temas que sean para el beneficio de la operatividad del Servicio. Si no lo ha hecho hasta hoy, que funde y motive por qué no; 3.- Que me den los resultados de los exámenes de conocimientos, así como de las pruebas psicométricas y de ética, los resultados de evaluación de las capacidades gerenciales de todo el personal que ocupa una plaza en la rama administrativa después de que asumió el cargo Moisés Bates; 4.- Quiero todos los documentos de cada expediente administrativo de las personas que fueron nombrados en alguna plaza desde que llegó Moisés Bates, incluso de los que estando entre el personal pasaron a ocupar una plaza de mayor o menor jerarquía en el IEPAC; 5.- Quiero el nombramiento de todas las personas que entraron desde que es presidenta Moisés Bates; 6.- Quiero la evidencia de la inducción al cargo que Achach le dio a las personas que ocuparon cargos con las decisiones que tomó Moisés Aguilar desde que es presidente, Achach debió dar la inducción a todo el personal de presidencia, consejeros, administración, informática, jurídicos y a Achach quien se lo dio?, Así que todo lo que haya expresión documental de todo; 7.- Para este 2022, ¿Cuál fue la estrategia de capacitación para el Personal de la Rama Administrativa? Quiero la estrategia y su calendario de actividades y todo lo que deje ver que Achach y Elsy han cumplido su obligación; 8.- Que me digan que temas se han impartido durante 2022 como parte de la capacitación permanente y la capacitación especial del personal de la rama administrativa, quiero las notificaciones a todo el personal administrativo para tomar los cursos o talleres de capacitación; 9.- Quiero que me digan qué requisitos han acordado Achach y Elsy para que cumplir los cursos de capacitación requeridos por las direcciones o unidades responsables que sean conducidos por instructores internos, para ser registrados en el programa de capacitación permanente; 10.- Quiero los resultados de la evaluación del desempeño de todo el personal de la rama administrativa de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Escaneo de la evaluación de desempeño que se le puso al personal en estos años; 11.- Quiero saber si el personal de los representantes de los partidos recibió la inducción de Achach, sino, que funden y motiven por qué no se les dio si también son personal del IEPAC. Quiero el*

resultado de sus evaluaciones de desempeño y de su capacitación permanente y especial porque tienen la obligación estas personas de cumplir con estos programas, y 12.- Quiero saber si a todo el personal de los representantes de partidos políticos han entregado sus informes diarios a Achach, desde 2021 a 2022, sino, que me digan cuando les va a rescindir sus contratos por incumplir las cláusulas que firmaron. Porque se les paga para que ayuden a partidos y que informen diariamente a Achach, quiero escaneo de los informes, tienen que existir, sino que digan cuando se los van a pedir, ellos deben tenerlos, sino los tienen, les tienen que rescindir el contrato, que se vayan todos los que trabajan con partidos y que cobran sueldos del IEPAC.”.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, notificó al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000116; inconforme con la conducta de la autoridad, el recurrente el día diecinueve del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad responsable.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBABIDAD;

PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

..."

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 369. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ SER DE CONTADOR PÚBLICO O LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y LO RELATIVO A LOS CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AUXILIARÁ EN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL SECRETARIO DE ACUERDOS; LLEVARÁ EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y LOS TURNOS DE GUARDIA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE REMITAN AL TRIBUNAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL ENCARGADO DE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS QUE ESTABLEZCA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ ENTRE SUS FUNCIONES LLEVAR EL ADECUADO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL TRIBUNAL, INTEGRAR Y CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, EFECTUAR EL CÁLCULO Y LA ELABORACIÓN DE SUS DECLARACIONES, LA

PRESENTACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SE LLEVE APEGÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS.

..."

El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26. EN SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EL PRESIDENTE SERÁ AUXILIADO POR EL/LA DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TAMBIÉN PRESTARÁ EL APOYO Y LA ASESORÍA NECESARIA, TANTO AL PLENO COMO A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 27. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SIGUIENTES:

...

II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE DICTE EL PRESIDENTE;

...

VII. ELABORAR, CALCULAR Y PAGAR LA NÓMINA DEL TRIBUNAL; ASÍ COMO REALIZAR LA RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS;

VIII. INTEGRAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS;

...

XII. TRAMITAR EN FORMA DILIGENTE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEL TRIBUNAL.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY), es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.

- Que entre las áreas que integran la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, está: la Dirección de Administración.
- Que la Dirección de Administración tiene entre sus facultades administrar los recursos materiales del tribunal conforme a las directrices que dicte el presidente; elaborar, calcular y pagar la nómina del tribunal; así como realizar la retención y entero de impuestos; integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos, y tramitar en forma diligente los movimientos de personal del tribunal.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, esto es: *"Escaneo de todo documento de Elsy y Achach: 1.- El Catálogo de Cargos y Puestos del personal de la rama administrativa vigente; 2.- Que diga si ha propuesto a la JGE la celebración de convenios con otros órganos de enlace para los asuntos de este Estatuto a fin de que puedan realizar intercambios en evaluaciones, programas de capacitación o cualesquiera otros temas que sean para el beneficio de la operatividad del Servicio. Si no lo ha hecho hasta hoy, que funde y motive por qué no; 3.- Que me den los resultados de los exámenes de conocimientos, así como de las pruebas psicométricas y de ética, los resultados de evaluación de las capacidades gerenciales de todo el personal que ocupa una plaza en la rama administrativa después de que asumió el cargo Moisés Bates; 4.- Quiero todos los documentos de cada expediente administrativo de las personas que fueron nombrados en alguna plaza desde que llegó Moisés Bates, incluso de los que estando entre el personal pasaron a ocupar una plaza de mayor o menor jerarquía en el IEPAC; 5.- Quiero el nombramiento de todas las personas que entraron desde que es presidenta Moisés Bates; 6.- Quiero la evidencia de la inducción al cargo que Achach le dio a las personas que ocuparon cargos con las decisiones que tomó Moisés Aguilar desde que es presidente, Achach debió dar la inducción a todo el personal de presidencia, consejeros, administración, informática, jurídicos y a Achach quien se lo dio?, Así que todo lo que haya expresión documental de todo; 7.- Para este 2022, ¿Cuál fue la estrategia de capacitación para el Personal de la Rama Administrativa? Quiero la estrategia y su calendario de actividades y todo lo que deje ver que Achach y Elsy han cumplido su obligación; 8.- Que me digan que temas se han impartido durante 2022 como parte de la capacitación permanente y la capacitación especial del personal de la rama administrativa, quiero las notificaciones a todo el personal administrativo para tomar los cursos o talleres de capacitación; 9.- Quiero que me digan qué requisitos han acordado Achach y Elsy para que cumplir los cursos de capacitación requeridos por las direcciones o unidades responsables que sean conducidos por instructores internos, para ser registrados en el programa de capacitación permanente; 10.- Quiero los resultados de la evaluación del desempeño de todo el personal de la rama administrativa de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Escaneo de la evaluación de desempeño que se le puso al personal en estos años; 11.- Quiero saber si el personal de los representantes de los partidos recibió la inducción de Achach, sino, que funden y motiven por qué no se les dio si también son personal del IEPAC. Quiero el*

resultado de sus evaluaciones de desempeño y de su capacitación permanente y especial porque tienen la obligación estas personas de cumplir con estos programas, y 12.- Quiero saber si a todo el personal de los representantes de partidos políticos han entregado sus informes diarios a Achach, desde 2021 a 2022, sino, que me digan cuando les va a rescindir sus contratos por incumplir las cláusulas que firmaron. Porque se les paga para que ayuden a partidos y que informen diariamente a Achach, quiero escaneo de los informes, tienen que existir, sino que digan cuando se los van a pedir, ellos deben tenerlos, sino los tienen, les tienen que rescindir el contrato, que se vayan todos los que trabajan con partidos y que cobran sueldos del IEPAC.”, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: **la Dirección de Administración**, toda vez que, tiene entre sus facultades administrar los recursos materiales del tribunal conforme a las directrices que dicte el presidente; elaborar, calcular y pagar la nómina del tribunal; así como realizar la retención y entero de impuestos; integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos, y tramitar en forma diligente los movimientos de personal del tribunal; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310586922000116.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000116, determinando lo siguiente:

“...
CONSIDERANDOS

...
TERCERO.- Que luego del análisis realizado a la solicitud de información que se encuentra detallada en el antecedente SEGUNDO de la presente resolución, es posible determinar que la información solicitada es inherente a la organización encargada de vigilar los procesos electorales locales, en virtud de que se realizan diversas peticiones relacionadas con servidores públicos pertenecientes a dicho órgano, toda vez que en su referida solicitud menciona expresamente al IEPAC, lo cual no corresponde a la competencia de este Tribunal Electoral de conformidad con el artículo 349 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, toda vez que éste órgano jurisdiccional tiene como principal función fungir como autoridad jurisdiccional que conoce y resuelve los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral.

En correlación con lo anterior, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente en la materia, tal como lo señala el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal de la materia, por lo cual se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo peticionado en la solicitud, resultando lo siguiente:

- a) Que en fecha 28 de junio de 2014 fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la cual reglamenta las normas constitucionales relativas a la competencia local en la materia de organización y calificación de elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como los mecanismos de participación ciudadana.

Dicha Ley en su artículo 104 precisa que:

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

Asimismo, en su artículo 106 fracción VI, señala que uno de los fines de dicho Instituto es:

Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos.

- b) Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se consideran como sujetos obligados a los organismos constitucionales autónomos.

b) En vista de que las atribuciones referidas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), guardan relación con la materia de la solicitud del particular, en razón de ser los encargados de organizar y realizar las elecciones en la entidad, es de discernirse que la información peticionada pudiera contenerse en los documentos que se generan en éstos, en el cumplimiento de sus atribuciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es posible determinar en concordancia con la Ley general y estatal en transparencia, que la información peticionada por el particular pudiera contenerse en los documentos que obran en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por lo que el solicitante de la información debe dirigir su solicitud a dichos sujetos obligados.

CUARTO. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente orientar al particular para tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando en la sección que corresponde, a dicho sujeto obligado.

...

RESUELVE

PRIMERO. - Se determina la notoria incompetencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para atender la solicitud de acceso a la información pública, motivo del presente, en virtud de los razonamientos expuestas en el considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por internet, en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en términos de lo manifestado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

...

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió alegatos en fecha veinticinco de noviembre dos mil veintidós, por **oficio número TEEY/UT/99/2022 de fecha veinticinco de noviembre del referido año**, reiterando la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, manifestando lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, SE PROCEDE A ANALIZAR LOS MOTIVOS DE DISENSO EFECTUADOS POR LA PARTE RECURRENTE, EN LOS QUE SEÑALA MEDULARMENTE QUE SE DEBE DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD, PUES “ACHACH TRABAJA EN EL TRIBUNAL Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN O ALGUNA OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEBE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”

A ESTE RESPECTO VALE LA PENA MENCIONAR QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL RECURRENTE. PUESTO QUE REALIZA AFIRMACIONES DE UNA SUPUESTA PERSONA, A LA QUE LE ATRIBUYE ACTIVIDADES COMO “ASESOR EXTERNO” QUE NO ENCUADRAN EN LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA QUE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LE APLICA A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO Y NO ENCUENTRA CABIDA EN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA GARANTIZA.

TERCERO.- EN LO TOCANTE A LOS DISTINTOS PUNTOS PETICIONADOS EN LA SOLICITUD HOY RECURRIDA, ES MENESTER SEÑALAR QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL DETERMINAR LA NOTORIA INCOMPETENCIA PARA ATENDER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE PRONUNCIÓ CON APEGO AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DADO QUE EL HOY RECURRENTE PUNTUALIZA DE MANERA DIRECTA INFORMACIÓN QUE PUDIERA GENERAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC), HACIENDO REFERENCIA AL JGE, A PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y AL NOMBRE DEL PRESIDENTE DE ESE INSTITUTO MOISÉS BATES, ENTRE OTROS, POR LO QUE EN LA RESPUESTA OTORGADA ESTA UNIDAD ACTUÓ CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

“... ”

En tal sentido, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución que le otorga la Ley de la Materia, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a los sueldos del personal del TEEY, así como del IEPAC, observando que entre el personal que labora en el primero de los mencionados, no se encuentra alguno que tenga entre sus nombres y apellidos, “Elsy”, “Achach” y “Moises Bates”; ahora, en lo que respecta al segundo de los mencionados, se vislumbró que entre los puestos y cargos que ocupan los servidores públicos: al C. Moises Bates Aguilar, como **Consejero Presidente**, a la C. Elsy María Zapata Trujillo, como **Titular de Unidad del Servicios Profesionales** y al C. José Luis Achach Moises, como **Director Ejecutivo de Administración**; siendo que, para fines ilustrativo se insertarán las capturas de pantalla siguientes:

Consulta TEEY:

The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' section of the TEEY website. It includes search filters for 'Estado o Federación' (Yucatán), 'Institución' (Tribunal Electoral del Estado de Yucatán), and 'Ejercicio' (2022). Below the filters, there are options to download data in Excel or CSV format. A table displays personnel information with columns for 'Código', 'Fecha de inicio del cargo', 'Fecha de término del cargo', 'Denominación del cargo', 'Área de adscripción', 'Nombre(s)', 'Primer apellido', 'Segundo apellido', 'Monto mensual (base 4)', and 'Monto mensual (base 11)'. The table lists various roles such as 'Jefe de Unidad', 'Asesor', 'Técnico', and 'Director' across different departments like 'Magistrado', 'Presidencia', and 'Departamento de Finanzas'.

Descarga de la información en Formato Excel:

Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
Proyectista	Proyectista	Dirección de Proyectistas	Carlos Alberto	Dzib	Pech
Técnico	Técnico	Dirección de Proyectistas	Shirley	Barahona	Arroyo
Actuario	Actuario	Secretaría General de Acuerdos	Jose de Jesús	Poot	Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia	Luis Enrique	Galvan	Espinosa
Titular del Órgano de Control Interno	Titular del Órgano de Control Interno	Órgano de Control Interno			
Asesor	Asesor	Magistrado	Miguel Ángel	Ramayo	Aldaz
Secretario de Estudio y Cuenta	Secretario de Estudio y Cuenta	Magistrado			
Asistente	Asistente	Presidencia	Karla Janet	Ramos	Pacheco
Asesor	Asesor	Presidencia			
Jefe de Departamento	Jefe de Departamento de Finanzas	Dirección de Administración	Nidia Candelaria	Vargas	Fasos
Técnico	Técnico	Departamento de Finanzas			
Director	Director de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo	Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y	Elizabeth	Rodriguez	Jacome

	Institucional	Desarrollo Institucional			
Director	Director de Proyectistas	Dirección de Proyectistas Secretaría General de Acuerdos Secretaría General de Acuerdos	Néstor Andrés	Santín	Velázquez
Actuario	Actuario	Secretaría General de Acuerdos			
Técnico	Técnico	Secretaría General de Acuerdos	Pedro Pablo	García	Balam
Oficial de Partes Magistrado	Oficial de Partes Magistrado	Secretaría General de Acuerdos	Roger Augusto	Paredes	Ingoyen
Secretario General de Acuerdos Jefe de Oficina del Órgano de Control Interno	Secretario General de Acuerdos	Secretaría General de Acuerdos	Dina Noemí	Loria	Carrillo
Técnico del Órgano de Control Interno	Jefe de Oficina	Órgano de Control Interno	Ana María	Guerrero	Aguilar
Jefe de Oficina de Comunicación Social	Técnico	Órgano de Control Interno	Adrián Alberto	Núñez	Chan
Magistrada	Jefe de Oficina de Comunicación Social	Presidencia	Lissette		
Secretario de Estudio y Cuenta	Presidenta	Presidencia	Guadalupe	Cetz	Canché
	Secretario de Estudio y Cuenta	Presidencia	Dilia Viviana	Pool	Cauch
Chofer	Chofer	Dirección de Administración	Ricardo Jesús	Euan	Quijano
Secretario de Estudio y Cuenta	Secretario de Estudio y Cuenta	Magistrado	Zuemy Gabriela	Cervantes	Manzanilla
Director Jefe de Recursos Humanos	Director de Administración Jefe de Recursos Humanos	Dirección de Administración Departamento de Finanzas	Alfonso	Pinzón	Miguel
Proyectista	Proyectista	Dirección de Proyectistas	Luis Alberto	Cih	Rodríguez
Secretaria	Secretaria	Dirección de Administración	Rebeca Adriana	Márquez	Arcila
Intendente	Intendente	Dirección de Administración	Alfredo de Jesús	Hernández	Durán
Proyectista Jefe de Oficina de Informática	Proyectista Jefe de Oficina de Informática	Dirección de Proyectistas	Carolina	López	Herrera
Proyectista	Proyectista	Dirección de Administración	Josué Roberto	González	Contreras
Proyectista	Proyectista	Dirección de Proyectistas	Mauro Alfredo	Perez	Vargas
Proyectista	Proyectista	Dirección de Proyectistas	Carla	Méndez	Suárez
Proyectista Magistrado	Proyectista Magistrado	Dirección de Proyectistas Magistrado	Victor Salomón	Balcázar	Martínez
Asistente	Asistente	Magistrado	Fernando Javier	Bolio	Vales
Chofer	Chofer	Presidencia	Lucy Marisol	Sulub	Suáste
Asesor	Asesor	Magistrado	David Reyes	Canul	Tec

Consulta IEPAC:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán
Institución: Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán
Ejercicio: 2022

SUELDOS

Ordenar e formato
 Remuneración bruta y neta
 Factor de sueldos y salarios

Entidad: Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán
 Log: Calle de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
 Código Postal: 97000
 Teléfono: 997

Seleccione el período que desea consultar
 Período de actualización: los últimos los anteriores los últimos y los anteriores todos los datos

Trimestre de consulta: 2022-01-01 hasta 2022-03-31 de periodo

Seleccione filtro de búsqueda para filtrar la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 149 resultados. Asílos en **1** por página o detalles

Ver todos los campos

Orden	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Descripción del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo
1	1001	100100101	100100101	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN								
2	1002	100200101	100200101	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN								
3	1003	100300101	100300101	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN								
4	1004	100400101	100400101	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN								
5	1005	100500101	100500101	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN								

[Handwritten signature]

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán
Institución: Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán
Ejercicio: 2022

SUELDOS

Ordenar e formato
 Remuneración bruta y neta
 Factor de sueldos y salarios

Entidad: Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán
 Log: Calle de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
 Código Postal: 97000
 Teléfono: 997

Seleccione el período que desea consultar
 Período de actualización: los últimos los anteriores los últimos y los anteriores todos los datos

Trimestre de consulta: 2022-01-01 hasta 2022-03-31 de periodo

Seleccione filtro de búsqueda para filtrar la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 149 resultados. Asílos en **1** por página o detalles

Ver todos los campos

Orden	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Descripción del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo	Identificación del cargo
1	1001	100100101	100100101	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN								
2	1002	100200101	100200101	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN								
3	1003	100300101	100300101	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN								
4	1004	100400101	100400101	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN								
5	1005	100500101	100500101	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN								

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

De la consulta previamente establecida, se determina que entre los servidores públicos que integran al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, no se encuentra alguno relacionado con la información solicitada por el recurrente; ahora bien, entre el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observó los citados por el particular en su solicitud de acceso a la información, con la denominación y cargos siguientes: el C. Moises Bates Aguilar, como **Consejero Presidente**, la C. Elsy María Zapata Trujillo, como **Titular de Unidad del Servicios Profesionales** y al C. José Luis Achach Moises, como **Director Ejecutivo de Administración**.

Establecido todo lo anterior, se desprende que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que, el Titular de la Unidad de Transparencia, declaró la incompetencia para conocer de la información solicitada, ya que indicó que en atención al contenido de lo que se solicita, esto es, las *relacionadas con servidores públicos pertenecientes al IEPAC, que en diversas ocasiones refirió expresamente*, y siendo esta, la encargada de vigilar los procesos electorales locales, no le correspondía competencia al Tribunal Electoral de conformidad con el artículo 349 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en razón que dicho órgano jurisdiccional tiene como principal función fungir como autoridad jurisdiccional que conoce y resuelve los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral; por lo que, procedió a orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente en la materia, tal como lo señala los artículos 136 de la Ley General y 80 de la Ley Estatal de la Materia; máxime, que de la consulta efectuada por éste Órgano Garante a las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que entre el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se encuentran los citados por el particular en su solicitud de acceso a la información, con la denominación y cargos siguientes: el C. Moises Bates Aguilar, como **Consejero Presidente**, la C. Elsy María Zapata Trujillo, como **Titular de Unidad del Servicios Profesionales** y al C. José Luis Achach Moises, como **Director Ejecutivo de Administración**; por ende, quien pudiese conocer y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información que se solicita en sus archivos es: el IEPAC; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el **Criterio 03/2018** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”**, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000116, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en

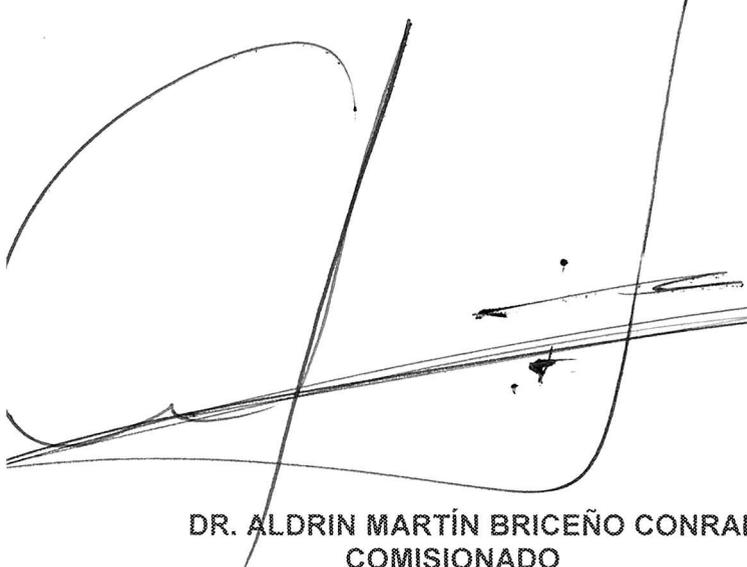
el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

COMISIONADO